



PERÚ

Ministerio  
de Economía y FinanzasOrganismo Supervisor de  
las Contrataciones del  
Estado

PRESIDENCIA EJECUTIVA

*Resolución N°459-2011 -OSCE/PRE*

HE COMPROBADO PREVIO COTEJO  
QUE EL PRESENTE DOCUMENTO  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
QUE HE TENIDO A LA VISTA  
REG N° .....  
139-11

Jesús María,

25 JUL. 2011

17 OCT 2011  
37/60  
FIDEL GALVEZ MARIN NILLO  
FEDATARIO OSCE  
Res. N° 081 - 2009 - OSCE/PRE  
(USO PROCEDIMIENTO INTERNO)


**VISTOS:**

*La solicitud de designación de Segundo Árbitro formulada por Corporación de Limpieza y Transporte SA., recibida el 28 de abril de 2011, y subsanada el 23 de mayo de 2011 (Expediente N° D.162-2011);*

*El Acta de Propuestas para Designación de Árbitro Único N° 121-2011/CE-AA-OSCE del 21 de junio de 2011 suscrita por los miembros de la Comisión Evaluadora conformada mediante Resolución N° 062-2010-OSCE/PRE;*

**CONSIDERANDO:**

*Que, con fecha 8 de marzo de 2010, la Corporación de Limpieza y Transporte SA., en adelante la Contratista, y la Municipalidad de Villa María del Triunfo, en adelante la Entidad, suscribieron el Contrato N° 0022-2010/MVMT, derivado del Concurso Público N° 0002-2010/MVMT - Primera Convocatoria, para la prestación del servicio de recolección, transporte de residuos sólidos hasta la planta de transferencia y barrido de calles en las avenidas principales del distrito de Villa María del Triunfo;*

*Que, mediante Carta N° 0036-2011, de fecha 30 de marzo de 2011, recibida por la Entidad el mismo día, la Contratista solicitó el inicio del procedimiento arbitral para resolver las controversias descritas en dicho documento, solicitud que fue respondida por la Entidad mediante Carta Notarial N° 19622;*

*Que, al no haber arribado las partes a un acuerdo, la Contratista ha solicitado al OSCE, conforme se indica en los vistos de la presente resolución, que designe al Segundo Árbitro para la solución de las controversias que mantiene con la Entidad, cumpliendo, para tal efecto, con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del OSCE;*

*Que, no obstante lo señalado de manera precedente, se tiene que de la evaluación de la Cláusula Décimo Octava del Contrato, se observa que las partes no pactaron si el arbitraje sería resuelto por árbitro único o por un Tribunal Arbitral, por lo que, en aplicación del Artículo 220º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, en adelante el Reglamento, a falta de acuerdo entre las partes, el arbitraje será resuelto por Árbitro Único;*

*Que, siendo ello así, corresponde al OSCE designar al Árbitro Único de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 222º del Reglamento;*

*Que, el artículo 52º de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 231º de su Reglamento, establece la obligación de los árbitros de remitir al OSCE los laudos arbitrales así como sus correcciones, interpretaciones y aclaraciones, para su registro y publicación;*

Que, el OSCE, en el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento no puede ni debe efectuar un análisis de fondo del asunto motivo de la controversia, ni tampoco tiene atribuciones para decidir si la solicitud de arbitraje es válida, si fue presentada de manera extemporánea o, si la materia de la controversia es efectivamente arbitrable, cuestiones que competen exclusivamente al árbitro único;

De conformidad con la atribución conferida en el numeral 19) del artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2009-EF.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.** Designar como Árbitro Único, a falta de acuerdo entre la Corporación de Limpieza y Transporte SA., y la Municipalidad de Villa María del Triunfo, al abogado Patrick Konstantino Hurtado Tueros, para que se encargue de resolver las controversias surgidas entre ambas partes, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.** La presente designación, no generará vínculo laboral alguno entre el árbitro designado y las partes para las que se desarrolla el arbitraje ni con el OSCE.

**Artículo Tercero.** La responsabilidad y la actuación del árbitro designada en el ejercicio de sus funciones, será estrictamente personal y no vinculará de modo alguno al OSCE.

**Artículo Cuarto.** El árbitro designado en la presente Resolución debe remitir al OSCE copia impresa del laudo arbitral, y de sus correcciones, integraciones y aclaraciones, si las hubiere, así como su transcripción en medios magnéticos para su registro y publicación.

**Artículo Quinto.** Los honorarios, gastos y demás costos del arbitraje serán determinados directamente por el Árbitro Único.

Regístrate, comuníquese y archívese.

CARLOS AUGUSTO SALAZAR ROMERO  
Presidente Ejecutivo

